Naciones Unidas A/C.3/60/L.56/Rev.2

Asamblea General

Distr. limitada
18 de noviembre de 2005
Español
Original: inglés

Sexagésimo período de sesiones
Tercera Comisión
Tema 71 b) del programa
Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Albania, Andorra, Alemania, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslavia de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mozambique, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República Dominicana, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía y Ucrania: proyecto de resolución revisado

Protección y asistencia para los desplazados internos

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el alarmante número de desplazados internos en todo el mundo, por razones entre las que figuran los conflictos armados, las violaciones de los derechos humanos y los desastres naturales o provocados por el ser humano, quienes no reciben suficiente protección y asistencia, y consciente de las graves dificultades que ello plantea a la comunidad internacional,

Reconociendo el número considerable de personas que se han convertido en desplazados internos a causa de desastres naturales durante los últimos doce meses,

Consciente de los aspectos de derechos humanos y la dimensión humanitaria del problema de los desplazados internos, así como de la responsabilidad de los Estados y de la comunidad internacional de reforzar aún más la protección y la asistencia para esas personas,

Haciendo hincapié en que los Estados tienen la responsabilidad primordial de ofrecer protección y asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción, así como de solucionar las causas profundas del problema de los desplazamientos en cooperación apropiada con la comunidad internacional,

Observando que la comunidad internacional es cada vez más consciente de la cuestión de los desplazados internos en todo el mundo y que urge ocuparse de las causas profundas de su desplazamiento y encontrar soluciones duraderas, entre otras cosas, para las situaciones de desplazamiento prolongado, incluso el regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad o la integración a nivel local,

Recordando las normas pertinentes del derecho internacional relativo a los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados y reconociendo que la protección de los desplazados internos se ha reforzado con la determinación, reafirmación y consolidación de normas específicas para su protección, en particular los Principios rectores de los desplazamientos internos[1],

Destacando el papel central que corresponde al Coordinador del Socorro de Emergencia en la coordinación interinstitucional de la protección y la asistencia que se brinda a los desplazados internos y celebrando las iniciativas que se adoptan constantemente para establecer mejores estrategias de protección, asistencia y desarrollo para los desplazados internos, así como una mejor coordinación de las actividades a su respecto,

Encomiando al Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos por las actividades que ha realizado hasta la fecha, por la función catalizadora que desempeña para que se cobre más conciencia de la difícil situación de los desplazados internos y por su labor dirigida a promover una estrategia amplia que se centre en la prevención, así como en ofrecer mejor protección y asistencia y en atender sus necesidades de desarrollo, otras necesidades específicas, incluso incorporando los derechos humanos de los desplazados internos en todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la resolución 2005/46 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005[2], y recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos[3], en lo que se refiere a la necesidad de elaborar estrategias mundiales para hacer frente al problema de los desplazamientos internos,

Deplorando las prácticas de los desplazamientos forzados y sus consecuencias negativas para el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales por grandes grupos de población, y observando que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional[4] se tipifican como crímenes de lesa humanidad la deportación o el traslado forzoso de población y como crímenes de guerra la deportación o el

---

[1] E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

[2] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3* (E/2005/23 (Part I)), cap. II, secc. A.

[3] A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

[4] *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998*, vol. I: *Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.I.5), secc. A.

traslado ilegales de la población civil, así como el hecho de ordenar el desplazamiento de la población civil,

Acogiendo con beneplácito el aumento de la difusión, la promoción y la aplicación de los Principios rectores de los desplazamientos internos al hacer frente a situaciones de esa índole,

Observando también con agrado la cooperación que se ha establecido entre el nuevo Representante del Secretario General y las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, y alentando el fortalecimiento de esa cooperación a fin de promover mejores estrategias de protección, asistencia y desarrollo para los desplazados internos,

Expresando su reconocimiento por la importante aportación que hacen, de manera independiente, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y otros organismos humanitarios en la protección y asistencia de los desplazados internos, en cooperación con los órganos internacionales competentes,

Recordando su resolución 58/177, de 22 de diciembre de 2003,

1. *Celebra* el nombramiento del nuevo Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Representante del Secretario General[5] y toma nota de sus conclusiones y recomendaciones;

3. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han prestado protección y asistencia a los desplazados internos y que han apoyado la labor del Representante del Secretario General;

4. *Alienta* al Representante del Secretario General a que, mediante un diálogo permanente con los gobiernos y todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, siga analizando las causas de los desplazamientos internos, las necesidades y los derechos de los desplazados, las medidas de prevención y los medios de reforzar la protección, la asistencia y las soluciones destinadas a los desplazados internos, teniendo en cuenta situaciones concretas, y a que incluya información al respecto en sus informes a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

5. *Expresa especial preocupación* por los graves problemas con que se enfrentan muchas mujeres y niños desplazados internos, en particular la violencia y el maltrato, la explotación sexual, el reclutamiento forzoso y el secuestro, y observa con satisfacción que el Representante del Secretario General esta empeñado en prestar atención de forma más sistemática y exhaustiva a sus necesidades especiales de asistencia, protección y desarrollo, así como a otros grupos con necesidades especiales, como las personas que han sufrido graves traumas, las personas mayores y las personas con discapacidad, teniendo en cuenta sus resoluciones en la materia y teniendo presente la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000;

[5] A/60/338.

6. *Observa con reconocimiento* el papel cada vez mayor que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos a la hora de prestar asistencia a los desplazados internos, y en la promoción y protección de sus derechos humanos;

7. *Señala* la importancia de tomar en consideración, cuando proceda, los derechos humanos y las necesidades concretas de protección y asistencia de los desplazados internos en los procesos de paz y de reinserción y rehabilitación;

8. *Reconoce* que los Principios rectores de los desplazamientos internos[1] constituyen un importante marco internacional para la protección de los desplazados internos, celebra que cada vez más Estados, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones regionales y no gubernamentales los apliquen como norma y alienta a quienes corresponda a que los utilicen en esas situaciones;

9. *Observa con satisfacción* que el Representante del Secretario General sigue utilizando los Principios rectores en su diálogo con gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como con otras entidades pertinentes, y le pide que prosiga su labor para incrementar la difusión, promoción y aplicación de esos Principios y para apoyar las iniciativas para promover el fomento de la capacidad y la utilización de los Principios rectores, así como la elaboración de leyes y políticas nacionales;

10. *Exhorta* a todos los gobiernos a que sigan facilitando las actividades del Representante del Secretario General, en particular los gobiernos en cuyos países hay desplazados internos, y a que consideren detenidamente la posibilidad de invitarlo a visitar sus países para continuar y mejorar el diálogo con los gobiernos sobre la forma de abordar las situaciones de desplazamiento interno, y agradece a los gobiernos que ya lo han hecho;

11. *Invita* a los gobiernos a que consideren detenidamente, mediante un diálogo con el Representante del Secretario General, las recomendaciones y sugerencias que les haga de conformidad con su mandato y le informen de las medidas que tomen al respecto;

12. *Exhorta* a los gobiernos a que proporcionen protección y asistencia, incluso asistencia para la reinserción y el desarrollo, a los desplazados internos, y faciliten las actividades de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias competentes a ese respecto, entre otras cosas, mejorando el acceso a los desplazados internos;

13. *Destaca* el papel fundamental que desempeña el Coordinador del Socorro de Emergencia en la coordinación interinstitucional de la protección y la asistencia que se proporciona a los desplazados internos y toma nota con reconocimiento de la labor que realiza la División Interinstitucional para los desplazamientos dentro del país dependiente de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría;

14. *Toma nota* de las iniciativas actualmente en curso del sistema humanitario de las Naciones Unidas y destaca la necesidad de afianzar más los arreglos interinstitucionales y la capacidad interinstitucional de los organismos de las Naciones Unidas y otras entidades pertinentes para que hagan frente a las inmensas dificultades humanitarias que entrañan los desplazamientos internos y subraya, a ese respecto, la importancia de un sistema de colaboración eficaz, previsible y en que se rinda cuenta de lo que se haya hecho;

15. *Alienta* a los organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones de asistencia humanitaria, derechos humanos y desarrollo competentes a que estrechen más su colaboración y coordinación, por medio del Comité Permanente entre Organismos y en los países en que haya situaciones de desplazamiento interno, y a que ofrezcan toda la asistencia y todo el apoyo posibles al Representante del Secretario General;

16. *Observa con reconocimiento* que se presta mayor atención a la cuestión de los desplazados internos en los llamamientos interinstitucionales unificados, e invita a perseverar en esos esfuerzos;

17. *Reconoce* la pertinencia de la base de datos mundial sobre los desplazados internos que promueve el Representante del Secretario General y alienta a los miembros del Comité Permanente entre Organismos y a los gobiernos a que sigan colaborando con esa iniciativa y prestando su apoyo, entre otras cosas, facilitando datos pertinentes sobre situaciones de desplazamiento interno y recursos financieros;

18. *Acoge con beneplácito* las iniciativas adoptadas por organizaciones regionales, como la Unión Africana, la Organización de los Estados Americanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, el Consejo de Europa, el Commonwealth y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, para atender a las necesidades de protección, asistencia y desarrollo de los desplazados internos, y alienta a esas y otras organizaciones regionales a que incrementen sus actividades y su cooperación con el Representante del Secretario General;

19. *Pide* al Secretario General que proporcione a su Representante, con cargo a los recursos existentes, toda la asistencia necesaria para el desempeño eficaz de su mandato y alienta al Representante a que siga recabando las contribuciones de los Estados y las organizaciones e instituciones competentes a fin de crear una base más estable para su propia labor;

20. *Pide* al Representante del Secretario General que le presente en su sexagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución;

21. *Decide* seguir examinando la cuestión de la protección y la asistencia para los desplazados internos en su sexagésimo segundo período de sesiones.